

Expediente: **138/24**
Carátula: **DIAZ YOLANDA ESTER C/ GUTIERREZ EUGENIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **01/08/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUTIERREZ, EUGENIA SOLEDAD-DEMANDADO
20368705684 - DIAZ, YOLANDA ESTER-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 138/24



H20441476826

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la 1ª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

99AÑO

2024

JUICIO: DIAZ YOLANDA ESTER c/ GUTIERREZ EUGENIA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 138/24.-

CONCEPCION, 31 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el Embargo Preventivo solicitado en autos por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.06.2024 se presenta el letrado Fernando David Quessa, apoderado de la parte actora y solicita embargo preventivo sobre los haberes que el demandado Eugenia Soledad Gutierrez, DNI. 22.127.228, con domicilio en calle Uruguay N° 1230, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, tenga a percibir como empleada del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), hasta cubrir el capital reclamado, que asciende a la suma de \$600.000.

Atento este planteo, el Embargo Preventivo tiene por objeto asegurar o resguardar el resultado útil del proceso. Así el art. 279 del CPCCT, dice que podrán adoptarse las medidas cautelares indispensables para asegurar el resultado de una acción, la protección de un derecho, la identificación en su caso de los obligados y la individualización de bienes de su patrimonio para garantizar el monto de lo demandado.

Por ello, a fin de que proceda esta medida cautelar, el peticionante debe acreditar ciertos presupuestos: 1) la verosimilitud de su derecho, 2) el peligro de su frustración durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlos o la razón de urgencia de la medida. 3) la prestación de una contracautela para garantizar los daños eventuales que con la medida se pudiera ocasionar al afectado (art. 279, 280, 284 y 290 del NCPCCCT).

En autos, la ejecución se funda en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, de fecha 01.07.2023, por la suma de \$600.000.- instrumento que resulta suficiente para avalar la cautelar solicitada, conforme lo previsto en el art. 485 inc 3 y decreto ley 5965/63 que habilita la vía ejecutiva.

Siendo procedente el Embargo Preventivo en virtud de lo normado por los arts. 280 y 290 del NCPCCCT, es que se hace lugar a lo solicitado, bajo

responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 273, 280, 284, 290 y 296 del NCPCCCT,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR previa caución juratoria bajo la responsabilidad del peticionante, a lo solicitado. En consecuencia, trábese Embargo preventivo sobre los haberes que la demandada **EUGENIA SOLEDAD GUTIERREZ, DNI. 22.127.228**, tenga a percibir como empleada del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA) hasta cubrir la suma de \$ **600.000.- (Pesos seiscientos mil)**, importe de capital, con más la suma de **\$350.000.- (Pesos trescientos cincuenta mil)** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

II°)- ORDENAR se libre oficio al Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA) a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado.

III°)- LOS IMPORTES embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título, a través de la plataforma digital Macro On line (Banca Internet Empresas), conforme lo ordenado por Acordada N° 228/20 SCJT, Circular 9 del 06.04.2020.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.